

BUENAS TARDES.  
SEÑOR PRESIDENTE.  
SEÑORIAS.

En mi calidad de Presidente de la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía y agradeciendo de antemano la oportunidad que se nos brinda, para poder intervenir en el trámite de audiencia, ante vuestras Señorías, y al objeto de transmitirles las consideraciones que desde nuestra organización se realizan al PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, que llevamos entre manos desde hace un par de años.

Este Proyecto, pretende regular un tema que, hoy por hoy, está al orden del día. Existe la necesidad de manera urgente de un compromiso por parte de todos y todas de una acción coordinada de responsabilidad compartida entre la ciudadanía y los poderes públicos, debiendo impulsar el conocimiento y la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para velar por la utilización racional de los recursos naturales, cuyos fines primordiales sean proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa y restauración del medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva. Y además, y muy fundamentalmente, en la regulación de las sanciones penales o administrativas, así como la obligación de reparar el daño producido, cuando esto ocurra.

Por todo ello y una vez leído el texto, vemos que en esta ocasión sí se han tenido en cuenta muchas de las aportaciones que, desde la CAVA, se han realizado a través de las últimas alegaciones en la tramitación del Proyecto de Ley, pero, a pesar de ello, existen cuestiones que no se encuentran definidas como debieran estar, según nuestro punto de vista, entre las que se encuentran:

El artículo 10 del presente texto, que establece la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, consideramos que debería completarse, pues parece que la participación que en nuestras alegaciones demandábamos, aparece de manera individualizada "la ciudadanía", sin hacer referencias a los colectivos u organizaciones que representan a la ciudadanía andaluza, como se recoge incluso en el nuevo Estatuto de Autonomía, que recoge la participación ciudadana, tanto a título individual

como a través de asociaciones y organizaciones en las que se integren, en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como en los ámbitos cívicos, social, cultural, económico y político, además se recoge de forma expresa en el artículo 134, denominado de la Participación Ciudadana, en su punto primero reconoce:

La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.

Por otro lado, recordar que existe un convenio en la Unión Europea, de obligado cumplimiento para todos y todas los que formamos parte de ella sobre el acceso a la Información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), en 1998, cuyo objetivo principal es contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental, como se recoge en las disposiciones de este convenio.

Dentro de este proyecto de Ley se dedica todo un capítulo a la contaminación acústica, cuestión que nos parece magnífica. No en vano, la CAVA viene denunciando desde hace bastante tiempo que es éste uno de los mayores problemas ambientales con los que se enfrenta nuestra comunidad. Así, si sus señorías ojean las últimas ediciones del Ecobarómetro, verán que esta una de las máximas preocupaciones de los encuestados. Por tanto, y sobre el papel, esta norma da respuesta a esta problemática, de una forma adecuada y global, ahora bien, hace algún tiempo también nos dotamos de una norma que parecía que iba a suponer una solución a la problemática del ruido. Pero lejos de solucionarse la cuestión continuó prácticamente igual, bueno, no igual ya que ante las peticiones vecinales de declarar zonas acústicamente saturadas no encontramos la mayor parte de las veces con la barrera de las administraciones municipales, lo que nos lleva a ser nuevamente recelosos en cuanto al posible grado de cumplimiento de esta norma. Sería una verdadera pena que una buena norma como ésta, no tuviese los resultados apetecidos. Desde nuestro punto de vista, habría que incluir algún capítulo que ate corto a los ayuntamientos, sin

que, por supuesto, se pueda decir que se invaden competencias recogidas en otras normas, y que se cercena la autonomía municipal.

De la misma forma, vemos muy interesante el tema de los acuerdos voluntarios que tengan como objeto la mejora de las condiciones legalmente establecidas en materia de medio ambiente, recogidos a partir del artículo 109, aunque este artículo en su punto segundo habla de acuerdos celebrados entre agentes económicos y sociales, entendiéndose como tal, empresarios y sindicatos, por lo que debería ser completado por organizaciones y entidades sociales.

De otra parte, y de la misma forma que hemos solicitado anteriormente en las aportaciones realizadas, en referencia a la Disciplina Ambiental, respecto los órganos de control e inspección, consideramos que es un aspecto que no se ha desarrollado con la importancia que el mismo tiene y la trascendencia que conlleva, no es suficiente establecer (Art. 128, 5) que la Consejería podrá elaborar planes de Inspección Ambiental, entendemos que no sólo podrá sino que deberá.

Por último, a lo largo de todo el texto, observamos que es un Proyecto de Ley lleno de virtudes y buenas intenciones, pero con un gran vicio, que al menos desde nuestro punto de vista observamos, pues la mayoría de las disposiciones que se recogen a lo largo del Proyecto, deben ser desarrolladas reglamentariamente, con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. He aquí el gran problema, pues cuánto tiempo es necesario para que realmente este proyecto de ley sea cien por cien efectivo. Consideramos, que el Proyecto de Ley debe estipular el plazo máximo para desarrollar la normativa reglamentaria.